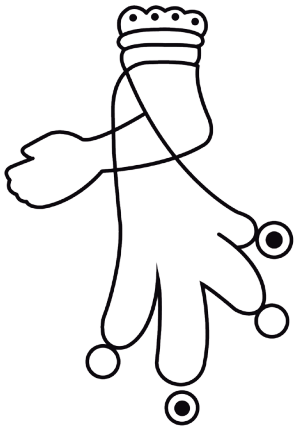


Dr. Alfredo Victoria López
Presidente Municipal

BANDO MUNICIPAL 2017



Juntos Transformando Almoloya de Alquisiras

PRESENTACIÓN

El presente documento es el Instrumento Jurídico que posibilita la vida gregaria con las menores o nulas desviaciones de la Igualdad Jurídica que alteren o laceren el Orden y la Paz Pública, fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Local, establece que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

El Bando Municipal 2017, se integra por 17 títulos, con un total de 217 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad. Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras.

Dr. Alfredo Victoria López
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO,

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 3, 31, fracción I, 160, 161, 162,
163, y 164 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

2017

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO.....10

TÍTULO SEGUNDO
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD
POLÍTICA-ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.....13

CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA.....13

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....13

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.....14

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....15

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....16

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.....16

CAPÍTULO II
DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS.....16

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO.....16

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....18
CAPÍTULO I
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.....18

CAPÍTULO II
DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.....20

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y AUTORIDADES
AUXILIARES.....21

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....21

SECCIÓN I
DEL AYUNTAMIENTO……..21

SECCIÓN II
DEL GOBIERNO……22

SECCIÓN III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN……..23

SECCIÓN IV
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL……..25

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES……27

SECCIÓN I
COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL……..28

SECCIÓN II
COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS……29

SECCIÓN III
COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO Y
TENENCIA DE LA TIERRA……30

SECCIÓN IV
COMISIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL….31

CAPÍTULO III
AUTORIDADES AUXILIARES……..32

SECCIÓN I
DE LAS DELEGADAS Y LOS DELEGADOS ……33

SECCIÓN II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA……34

SECCIÓN III
COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y
VIGILANCIA……35

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES…….. ….37

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN…..……37

CAPÍTULO II
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN……..……..…….....38

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS USURIAS Y DE LOS USUARIOS……..39

CAPÍTULO IV
DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO…….....…….39

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA……..……..40

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y
BIENESTAR SOCIAL…….....42

CAPÍTULO I
DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO……..……..…...42

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DE SALUD……..……..…….....44
SECCIÓN I……..44

SECCIÓN II
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES..……..45

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO……..……..…...46

SECCIÓN I
OBJETO……..……..……..……46

SECCIÓN II
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL……..……..……46

SECCIÓN III
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ……..…….....47

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO……..……..……..48
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA…48

TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.....50

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....50

TÍTULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL
CAPITULO I.....53

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.....54

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....55

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS HUMANOS
SECCIÓN ÚNICA.....56

CAPÍTULO V
OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y
CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO.....59

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.....62
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO.....62

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO.....64

CAPÍTULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....66

CAPÍTULO IV
DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....66

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS.....67
CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES.....67

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES.....69

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES……70

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CATASTRO MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO……72

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPITULO ÚNICO……72

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
CAPITULO ÚNICO……74

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO ÚNICO……78

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADESDE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO……79

TRANSITORIOS……80

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés Público; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración Pública, hacia el bien social y el desarrollo humano del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

Tiene por objeto reconocer, tutelar, y garantizar los Derechos Humanos y garantizar su observancia que en todo lo relativo a su ámbito de competencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

Son misión, visión y valores del H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras los siguientes:

I.MISIÓN

Ser un Gobierno Municipal que fomente la Planificación y Gestión de Recursos para generar un Ambiente de Desarrollo y Producción, a través del uso transparente y eficiente de los Recursos Públicos disponibles y donde se brindan Servicios Públicos de calidad, para el Crecimiento y Desarrollo de Nuestra Población, en especial de los más vulnerables, somos también un Gobierno apegado a la legislación vigente y que preserva su Cultura y Tradiciones en un marco de austeridad, siempre cumpliendo con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.

II.VISIÓN

Ser un Gobierno Municipal de vanguardia con Servidores Públicos calificados que facilitan y construyen con la participación ciudadana un Municipio Organizado, Seguro y Productivo, un lugar donde se respeta el medio ambiente, donde se generan oportunidades para su Población, un Municipio donde se genera Desarrollo Social y Económico sostenible y una mejor calidad de vida de las ciudadanas y los Ciudadanos con Políticas Publicas Eficientes y Acciones Transparentes.

III.VALORES

Honestidad: Actuar con rectitud e integridad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión. Actuando en todo momento de manera recta, satisfaciendo el interés general, omitiendo todo provecho o ventaja personal, sin buscar o aceptar compensaciones o prestaciones que comprometan el ejercicio del Servicio Público.

i. Imparcialidad: No hacer distinción por razones de origen étnico, racial, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra analogía. Actuando sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas. Valor que invita a una conducta responsable, respetando el Derecho de todas las personas, rechazando cualquier gestión que privilegie a un grupo o Partido Político determinado.

ii. Justicia: Disposición permanente para el debido cumplimiento de las Funciones y Responsabilidades, que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, la Ciudadanía y quienes integran el Servicio Público.

iii. Solidaridad: Generación de cohesión social a través del apoyo mutuo, creadora de Generosidad, la Cooperación, el Desprendimiento y la Participación.

iv. Legalidad: Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y Reglamentos que se relacionen con el ejercicio del Servicio Público, fomentando el Respeto y Vigilancia de la Autonomía Municipal, las relaciones y coordinaciones con las Instituciones de los demás niveles de Gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las demás Leyes de la materia.

v. Respeto: Dar a todas las personas un trato digno. Sin realizar actos de exclusión o discriminatorios hacia la Ciudadanía o con las trabajadoras y trabajadores que integran la Administración Municipal. Tener para toda la gente un trato digno, cortés, cordial y tolerante, sin importar su origen étnico, racial, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra analogía.

vi. Responsabilidad: Responder por las consecuencias derivadas del ejercicio del Servicio Público, obrando con la premisa de saber responder a las acciones realizadas afrontando las consecuencias de cada acto, encaminando el proceder hacia la satisfacción de las Demandas Sociales.

vii. Transparencia: Garantizar el acceso de toda persona a la Información Pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en posesión de las Dependencias y Entidades Municipales, favoreciendo una rendición de cuentas constante, permitiendo el libre acceso de la población sin más límites que las que la propia Ley imponga.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

a. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
b. Autoridad Auxiliar: Figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad;
c. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;
d. Bando: El Bando Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México;
e. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
f. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Almoloya de Alquisiras
g. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
h. Dependencia: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados;
i. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal, encabezada por un titular, denominado funcionario;
j. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
k. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
l. Presidente: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal;
m. Síndico: Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como de representarlo jurídicamente;
n. Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo. No tienen facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

o. Reglamentación Municipal: Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, que tiene como finalidad regir la vida municipal.

TÍTULO SEGUNDO
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA- ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y por un Presidente Municipal, el cual constituido en cuerpo colegiado es la autoridad máxima del Municipio y el Presidente Municipal será la autoridad ejecutiva máxima del mismo y entre este y el Gobierno del Estado no media Autoridad Intermedia.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 3.- El Municipio está investido de Personalidad Jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, administrará libremente su hacienda y dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Vigente y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, será regulado por lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes Federales, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ésta emanen.

ARTÍCULO 5.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución General.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Constituye uno de los fines y ejes rectores del Municipio de Almoloya de Alquisiras, procurar en todo momento por el bien común y el Desarrollo Económico, Humano, Social y Político de sus habitantes; por tanto, las Autoridades Municipales observaran los objetivos generales siguientes:

I. Preservar la Integridad del Territorio Municipal;
II. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos fundamentales del hombre y de la mujer, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales;
III. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones Sociales, Económicas y Políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
IV. Garantizar la Seguridad Jurídica, con la observancia del marco normativo que rige en el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
V. Recoger las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno; para el Desarrollo social, Económico y Cultural de los individuos;
VI. Establecer en Coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;
VII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses Municipales y legítimos de las comunidades;
VIII. Promover una Cultura de transparencia y rendición de cuentas;
IX. Evitar el otorgar privilegios, el influyentísimo y apartarse del Estado de Derecho, en cualquiera de sus formas;
X. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria y con altezas de mira que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
XI. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de Gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
XII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio mediante la colaboración de los organismos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no Gubernamentales y vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas Públicas;

XIII. Promover los Valores Éticos y Cívicos e impulsarán la participación democrática;
XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus Servicios a la Comunidad;
XV. Impulsar Políticas Públicas para garantizar la igualdad sustantiva y fortalecer la integración familiar;
XVI. Fortalecer la identidad de la comunidad, a través de la difusión de su Historia, Tradiciones y la cohesión del tejido social;
XVII. Apoyar los planes y programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos Municipales;
XVIII. Fomentar el Desarrollo Social, Cultural y Deportivo;
XIX. Regular el desarrollo Urbano del Municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;
XX. Promover el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;
XXI. Establecer medidas de coordinación con Organismos Gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud Pública. Ofrecerán alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
XXII. Impulsar la Planeación estratégica de Desarrollo Municipal y
XXIII. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad Social, Económica y Política del Municipio.

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOGRAMA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio lleva el nombre de Almoloya de Alquisiras, y usa la Toponimia que a la fecha lo distingue y caracteriza, el logograma del mismo es un distintivo que caracteriza el periodo de Gobierno de la Administración Pública Municipal en el periodo 2016- 2018, mismos que son Patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter Oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

La palabra Almoloya proviene de la unión de las raíces etimológicas náhuatl, atl (agua), molloni (manar) y yan (lugar); lo cual se interpreta como: *"Lugar donde mana el agua".* Durante la Guerra de Independencia de México, el Municipio apoyó el movimiento, y en 1812 arribó Ignacio López Rayón ocupando Sultepec como centro de los Insurgentes, para 1817 Pedro Ascencio Alquisiras se mudó al Municipio; después de la muerte de Pedro Ascencio, el 13 de abril de 1869 por decreto de la Legislatura del Estado de México, el Municipio recibió su actual nombre, en honor de tal Insurgente del sur del Estado de México.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Territorio del Municipio de Almoloya de Alquisiras, se integra por el 0.69 % de la superficie estatal, lo que equivale a 171.57 km2 y está integrado geográficamente por 37 localidades.

CAPÍTULO II
DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

ARTÍCULO 9.- El Municipio al norte colinda con Coatepec Harinas y Texcaltitlán, al sur con Zacualpan y Sultepec, al este con Coatepec Harinas y al oeste con Sultepec y Texcaltitlán.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones Políticas y Administrativas, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras ha dividido su Territorio Municipal en tres manzanas en la Cabecera Municipal y treinta y siete localidades que a su vez para aspectos de División Política sus representantes son electos por convocatoria y/o bajo usos y costumbres, recibiendo el nombre de Delegados.

La Cabecera Municipal se integra por tres manzanas como se describen en seguida:

I. LA PRIMERA MANZANA: Colinda al norte con Cerro de Jaltepec; al sur con la Avenida Benito Juárez; al oriente con Río Grande de Almoloya de Alquisiras; al poniente con La Quinta Manzana.

II. LA SEGUNDA MANZANA: Inicia a partir de la calle Agustín Millán: al Norte colinda con Avenida Benito Juárez; al Sur con la calle Alfredo del Mazo y Camino al Salto, abarcando hasta el paraje denominado la Cebadilla.

III. LA TERCERA MANZANA.- Inicia al poniente a partir de la calle Agustín Millán; al norte colinda con la Avenida Benito Juárez; al sur con Río que baja de Ahuacatitlan; al oriente con el Río Grande de Almoloya de Alquisiras.

Las restantes treinta y siete comunidades son:

1.AGUA FRÍA
2. AHUACATITLAN
3. AQUIAPAN
4. BUENOS AIRES
5. CAPULMANCA
6. CERRO DEL GUAYABO
7. CUAHUTENCO
8.EL MIRADOR
9. CUARTA MANZANA
10.JALTEPEC DE ARRIBA
11.JALTEPEC DE ABAJO
12.LA BARRANCA
13.LA GUADALUPANA
14.LA LOBERA
15.LA UNIÓN RIVA PALACIO
16.LA YERBABUENA
17.LAS MESAS
18.LLANO DE LAS CASAS
19.LOMA LARGA
20.LOS PINOS
21.LOS RANCHOS
22.MESA DEL RIO
23.PLAN DE VIGAS
24.PLUTARCO GONZÁLEZ
25. PLUTARCO GONZALEZ DE ARRIBA
26.PROGRESO LOS HERNÁNDEZ
27.QUINTA MANZANA
28.RANCHO LOS PÉREZ
29.SAN ANDRÉS TEPETITLÁN
30.SAN ANTONIO PACHUQUILLA
31.SAN JOSÉ TIZATES
32.SEXTA MANZANA
33.TEPEHUAJES
34.TOTOLTEPEC DE ARRIBA
35.TOTOLTEPEC DE LA PAZ
36.TRIGUILLOS
37.VISTA HERMOSA

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones Históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Para la creación de las Delegaciones, el Ayuntamiento atenderá preferentemente a la población de los mismos, de acuerdo a las facilidades o necesidades, y se buscara que conserven su denominación tradicional existente y su unidad cultural.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discrimi nación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 14.- Son Originarias y Originarios, los nacidos dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 15.- Son Vecinas y Vecinos del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta el hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanente.

ARTÍCULO 16.- Son Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 17.- Son Derechos de las y los Habitantes del Municipio los siguientes:

I. Gozar de que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio;
II. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
III. El de petición, contestado en breve término de manera fundada y motivada;
IV. Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales sobre la prestación de los servicios;
V. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Alquisiras;
VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
VII. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada través del mismo;
VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la Preservación y Restauración del medio ambiente; y

IX. Todos aquellos que reconozcan este Bando y las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.
X. Tener preferencia en Igualdad de circunstancias a los demás Mexicanos, para el desempeño de los cargos Públicos del Municipio, siempre que cumplan los otros requisitos que las Leyes y Reglamentos exigen; y
XI. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación Municipal.

ARTÍCULO 18.- Derogado

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de las y los habitantes y transeúntes del municipio:

I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones Jurídicas aplicables.
II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la Propiedad o Posesión Legal.
III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del Territorio Municipal.
IV. Proporcionar en todo momento los Informes y Datos que soliciten las Autoridades Municipales.
V. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea Legalmente Citado.
VI. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la Población.
VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el Número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
VIII. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación.
IX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía Pública.
X. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento Urbano y Servicios;
XI. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes.
XII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos.
XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares Públicos.
XIV. No dejar abandonados en la vía Pública objetos muebles y semovientes.
XV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la Salud.

XVI. Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes o Reglamentos.

XVII. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas y/o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas y tengan todos los derechos que corresponden a los menores de edad.
XVIII. Respetar las vías Públicas, los parques, jardines y las áreas de Servicio Público Municipal, así como respetar los Derechos de los demás Habitantes.
XIX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las Leyes, reglamentos y demás disposiciones de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio las y los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del Territorio Municipal:
I. Sean mexicanas o mexicanos por nacimiento o naturalización;
II. Hayan cumplido dieciocho años;
III. Tengan modo honesto de vivir; y
IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 21.- Son Derechos de los Ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos Públicos de Elección Popular del Municipio;
II. Elegir y ser electos en los consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos Políticos del Municipio; y
IV. Participar en las Organizaciones de Ciudadanos.
V. No podrán ejercer sus Derechos, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de las ciudadanas los ciudadanos del municipio:

I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Código Electoral del Estado de México;
II. Cumplir con los cargos Públicos para los que fueren Electos; y
III. Votar en las Elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- Las Formalidades del Municipio habrán de ser cumplidas por las dependencias Municipales; sus funciones, facultades y atribuciones serán conforme a las Leyes, a lo contenido en el Presente Bando, así como de los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de mayoría y cuatro de representación proporcional, es el Órgano Jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las Funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás Ordenamientos Legales le confiaran.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal quien es la máxima autoridad del mismo.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento contara con las comisiones necesarias, las que habrán de inspeccionar y vigilar el cumplimento de las obligaciones de las dependencias Municipales encargadas de ejecutarlas.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento únicamente podrá anular, modificar, suspender o extinguir las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal cuando estas sean contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia a través de actos colegiados que deliberan sobre asuntos de competencia del H. Ayuntamiento; los actos deliberativos del H. Ayuntamiento se producirán cuando este se encuentre reunido en sesión Ordinaria o Extraordinaria de consejo.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones Ordinarias de Cabildo serán Públicas y se celebraran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, haciéndose de su conocimiento vía escrita como se señala en el Reglamento Interno de Cabildo. Salvo que exista motivo que justifique que las mismas sean privadas, los miembros del Cabildo determinaran previamente las causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones extraordinarias de Cabildo, tendrán verificativo cada vez que sea necesario una vez convocadas por el Presidente Municipal o por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento y se enfocaran a la solución de problemas urgentes y no contaran con asuntos generales.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones de cabildo del Ayuntamiento se celebraran en "Sala de Cabildo", ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, excepto cuando previamente se acuerde la celebración distinta de la sede originaria.

ARTÍCULO 32.- Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Las reglamentarias, para el régimen de Gobierno y de Administración del Municipio.
II. Las de inspección, concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes federales que de una u otro emanen; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del presente Bando, los reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN II
DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Almoloya de Alquisiras está compuesto por Territorio, Población y Autoridad, la atribución de su administración está depositada en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo denominado Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento del Municipio está integrado por un Presidente, una Síndica Municipal, y diez Regidores respetando el principio de proporcionalidad de género (cinco mujeres y cinco hombres), seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, según lo establece el Artículo 16 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 36.- Las funciones administrativas y ejecutivas de la administración Municipal, estarán a cargo del Presidente, quien será auxiliado por un cuerpo administrativo de Directores(as), Jefes(as) de Departamento y/o Coordinadores(as), según lo considere conveniente de acuerdo al tamaño y complejidad del aparato administrativo que se encuentra aprobado de conformidad por el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 37.- Son autoridades Municipales en Almoloya de Alquisiras las siguientes:

I. El Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal
III. La Síndica Municipal
IV. Los Regidores y regidoras
V. El Jefe de la Policía Municipal; figura que recae en el Presidente Municipal o bien en el Gobernador del Estado o Presidente de la República cuando se encuentran Presentes en el Territorio Municipal. VI. El Secretario del Ayuntamiento

SECCIÓN III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal como representante del Poder Ejecutivo del Municipio, cumplirá con los actos administrativos que el Ayuntamiento acuerde.

ARTÍCULO 39.- Para atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las dependencias administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 40.- La administración Municipal se constituirá por el principio del control jerárquico y actuara de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bien común. Los órganos y/o dependencias Municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los lineamientos, Políticas, Objetivos y Estrategias que establezcan el Manual de Organización del Municipio, el Reglamento Interno, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 41.- La administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo los principios en eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 42.- La Administración Pública descentralizada comprenderá:

I. Los organismos Públicos de carácter Municipal
II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria
III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 43.- Son Funcionarios y/o funcionarias Municipales de Almoloya de Alquisiras, los titulares de las siguientes dependencias:

I. SECTOR CENTRAL
o Tesorería Municipal.
o Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
o Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
o Oficial Calificador
o Contraloría Municipal.
o Dirección de Administración.
o Dirección de Casa de Cultura
o Dirección de Desarrollo Social.
o Dirección del Deporte
o Dirección de Gobernación.
o Dirección de Seguridad Pública y Vialidad
o Dirección de Servicios Públicos.
o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal
o Dirección de Educación y Cultura
o Dirección de Protección Civil
o Dirección de Logística

II.ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras, el Instituto Municipal de la Mujer y el Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Alquisiras.

III SECTOR AUXILIAR
Secretaría Técnica y de Planeación del Ayuntamiento, la Secretaría Particular del Presidente Municipal, la Coordinación de Comunicación Política y Social del Ayuntamiento.

IV.SECTOR AUTONOMO
En este sector se encuentra la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 44.- Las y los titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, no podrán ejercer otro cargo dentro de la administración pública Federal y/o Estatal, salvo aquellas derivadas de su función y las relacionadas con la docencia.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias del Sector Central y Auxiliar del Ayuntamiento, están obligados a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo Municipal, ordenara la realización, observancia y aplicación del reglamento interior de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones que orienten y regulen el mejor funcionamiento de los órganos de la Administración Publica.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento otorgara reconocimientos y estímulos al servidor o servidora Público Municipal.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México, para cumplir con los Servicios Públicos y Estabilidad Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a sus habitantes sobre las normas, acuerdos, procedimientos y/o acciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, o bien cuando estos de manera explícita lo determinen.

SECCIÓN IV
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su administración, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México, y deberá difundirse ampliamente entre la población.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento deberá motivar la participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a través de foros de consulta popular o mediante aportaciones de ideas a titulo colectivo o personal.

ARTÍCULO 52.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el documento rector, que contenga al menos un diagnostico general del Municipio así como una prospectiva que contenga los objetivos y estrategias con los que el Gobierno Municipal cumpla con sus fines.

ARTÍCULO 53.- Los objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio de Almoloya de Alquisiras son los siguientes:

I. Dar a conocer las políticas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo de Almoloya de Alquisiras, que incentiven la participación de la comunidad, organizaciones civiles y asociaciones en las acciones de Gobierno.

II. Establecer la cercanía y participación con la comunidad como eje para la gestión efectiva de Gobierno que convierta a Almoloya de Alquisiras en una comunidad solidaria, progresista y segura.

III. Ejercer una gestión municipal distintiva fundada en un Gobierno de resultados, a través del proceso de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, acciones y prestación de servicios municipales, que permita una administración pública innovadora, eficiente, eficaz, ordenada, transparente, de calidad, simplificada y profesional.

IV. Impulsar un desarrollo social integral y equitativo entre mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, indígenas y personas con capacidades diferentes.

V. Infundir en la comunidad el orgullo de ser alquisirense a través del rescate de la identidad, valores y tradiciones de sus habitantes.

VI. Impulsar el desarrollo económico y social del Municipio fortaleciendo la educación, la capacitación y adiestramiento para el trabajo, el empleo y autoempleo. Asimismo, brindando acceso a la cultura y el deporte a la población en general.

VII. Conducir un desarrollo urbano sustentable, ordenado y controlado a través de la mejora de la imagen urbana, y ampliación en la cobertura y calidad de los servicios y obras públicas.

VIII. Fortalecer la función de seguridad pública municipal mediante el equipamiento, capacitación y profesionalización de los elementos policiales, impulsando la cultura de prevención y denuncia del delito, y de protección civil.

IX. Fortalecer las finanzas locales a través de campañas de impulso a la cultura de pago en las contribuciones, el uso inteligente de los recursos, y la aplicación de mecanismos de control y evaluación de su aprovechamiento para que se traduzcan en finanzas sanas.

ARTÍCULO 54.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades Públicas de Carácter Municipal.

En su elaboración y contenido, se sujetarán a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado, proponga, a través de la Secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando

lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 55.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá las aspiraciones legítimas de desarrollo de la ciudadanía, la que podrá participar activamente en lo individual o en lo colectivo en su formulación y diseño así como en su instrumentación y evaluación.

ARTÍCULO 56.- El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la Secretaría Técnica y Planeación.

ARTÍCULO 57.- El Plan de Desarrollo Municipal será instrumentado, evaluado, reformado o adicionado cuando se estime necesario, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento a solicitud del Presidente Municipal, del COPLADEMUN o del titular de la dependencia de Planeación.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.
Para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones Públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 59.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas Municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a) De Gobernación, de Seguridad Pública y Vialidad y de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
b) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal;
c) De Hacienda, que presidirá el Síndico Procurador;

d) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
e) De Mercados,
f) De Alumbrado Público;
g) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
h) De Desarrollo Agropecuario y Forestal;
i) De parques, jardines y panteones;
j) De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
k) De Turismo;
l) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
m) De Empleo y Población;
n) De Salud Pública y Participación Ciudadana;
o) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
p) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad, Prevención Social
q) de la Violencia y la Delincuencia.
r) De Asuntos Internacionales y Atención al Migrante.
s) De Protección e Inclusión a personas con discapacidad
t) De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
u) De Derechos Humanos
v) Atención a la Violencia en contra de las Mujeres
w) De Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales.
x) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 61.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

SECCIÓN I
COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICPAL

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanas y/o Ciudadanos Distinguidos (as) del Municipio, representativos de los sectores Público, Social y Privado, así como de las Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
II.Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas Municipales;
III.Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los Servicios Públicos;
IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
V.Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
VI. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos Servicios Públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; X. Proponer al Cabildo su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, al Inicio de su Período Constitucional, convocará a Organizaciones Sociales de la Comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
ARTÍCULO 65.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el Período Municipal correspondiente.

SECCIÓN II
COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS REGIONALES
ARTÍCULO 66.- Esta Comisión, será el enlace permanente en los procesos de planeación para el Desarrollo con Municipios colindantes de la región, otras entidades e Instituciones del Sector Público y Privado del Gobierno del Estado, y a través de ésta con el Gobierno Federal para generar y coordinar la participación de nuestro Municipio, en la planeación, ejecución de programas y acciones en conjunto, que se lleven a cabo en la región en la cual nos encontramos ubicados territorialmente.

ARTÍCULO 67.- A través de esta comisión el Ayuntamiento podrá analizar y generar propuestas de participación, celebración de convenios, que en su caso

deberá someter a la aprobación del Cabildo, cuando resulte de su interés Municipal la posible aportación presupuestal en términos de la legislación correspondiente, para concretar la participación de nuestro Municipio en proyectos, programas o acciones de impacto regional, y beneficio compartido.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Asuntos Regionales estará integrada por:

I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
II. Síndica Municipal.- Secretaria Ejecutiva.
III. Ocho vocales.- Cinco de los cuales serán Regidores y/o regidoras y tres Directores y/o directoras de Área.

SECCIÓN III
COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO Y TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 69.- La Comisión Municipal para la Regulación del Crecimiento Urbano y tenencia de la tierra, será responsable de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Regulación del Crecimiento Urbano y tenencia de la tierra, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, en esta materia.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar Reuniones Públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Tendrá como finalidad primordial, la de realizar por cada comunidad un diagnostico que sirva para integrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como para realizar las acciones que se consideren necesarias para la regulación de la tierra y de ésta manera dar certidumbre jurídica al patrimonio de los almoloyenses.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Municipal para la Regulación del Crecimiento Urbano y tenencia de la tierra estará integrada por:

I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
II. Síndico (a) Municipal.- Secretario Ejecutivo.
III. Cuatro Vocales.- Integradas por el Primer Regidor, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Gobernación y el Director de Desarrollo

SECCIÓN IV
CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, será responsable de estudiar, proponer y analizar, todas aquellas acciones tendientes al correcto desarrollo del sector Agropecuario y Forestal, proponiendo al Ayuntamiento los mecanismos para el mejoramiento del municipio en esta materia.

Podrá gestionar ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la iniciativa privada, programas y acciones que beneficien a los habitantes de esta municipalidad, dando un informe de lo realizado al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable estará integrada por:

I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
II. Secretario Ejecutivo.- Técnico habilitado por la SEDAGRO
III. Secretario Técnico.- Jefe CADER de la SAGARPA
IV. Ocho Vocales.- de los cuales será el Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal y siete personas que sean Representantes de Organizaciones Productivas del Municipio, especialistas en la materia.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:
I. Gestionar ante las Dependencias Federales y Estatales que correspondan, los apoyos que la Ciudadanía demande en la materia, atendiendo de
manera diferenciada las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.
II. Mantener una estrecha comunicación con la secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA),con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), con la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con la procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM),con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con la protectora de bosques (PROBOSQUE) y con la Fundación Salvador Sánchez Colín CICTAMEX, S.C; con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de México (CESAVEM), Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México y demás instituciones relacionadas con las actividades del sector agropecuario, forestal y de medio ambiente de los tres órdenes de

gobierno a efecto de que los programas que ofrecen sean aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio.
III. Promover el desarrollo sustentable de las comunidades con acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias en el medio rural.
IV. Contribuir al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de bordos de almacenamiento de agua para riego.
V. Fortalecer y consolidar las actividades productivas existentes, así como fomentar la ejecución de nuevos proyectos detonadores de desarrollo.
VI. Promover la organización y constitución de los productores en figuras asociativas, que les permitan el desarrollo de su actividad productiva con mejores perspectivas económicas.
VII. Promover y fortalecer las campañas fitosanitarias que opera el CESAVEM en el municipio.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 74.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el Orden, la Tranquilidad, la Paz social, la Seguridad y la Protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 75.- Por ningún motivo, al ser designadas las Autoridades Auxiliares, podrán ser elegidas para el periodo inmediato posterior, cualquier acto realizado en contravención a lo anterior, quedará sin efectos.

ARTÍCULO 76.- Son autoridades Auxiliares en el Municipio, las siguientes:
I. Los Delegados y las delegadas,
II. Los Consejos de Participación Ciudadana,
III. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, y
IV. Los demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y/o delegadas, se llamará a las o los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos o sustitutas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN I
DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS

ARTÍCULO 79.- Corresponde a los Delegados y delegadas:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
V. Elaborar los Programas de Trabajo para las Delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

ARTÍCULO 80.- Los Delegados y delegadas Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la Ley;
II. Autorizar ningún tipo de Licencia de Construcción y Alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
IV. Poner en Libertad a los detenidos (as) en flagrancia por delito del fuero Común o Federal;
V. Autorizar Inhumaciones y Exhumaciones;
VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y cualquier otra Ley.

ARTÍCULO 81.- La Elección de Delegados y/o delegadas se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y/o delegada deberá elegirse un suplente.
La elección de los Delegados y delegadas se realizará en la fecha señalada en la convocatoria que expida el Primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la Elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

ARTÍCULO 82.- Para ser Delegado y/o delegada Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano (a) Mexicano(a) en Pleno Ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles;
II. Ser vecino(a), en términos de este Bando Municipal, de la Delegación Municipal o Manzana respectiva;
III. Ser de Reconocida Probidad.

SECCIÓN II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 83.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos o vecinas del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario (a) y otro como Tesorero (a) y en su caso dos Vocales, que serán Electos o electas en las diversas Localidades por los Habitantes de la Comunidad, entre el último domingo del mes de Febrero y el 15 de Marzo del año de la Elección del Ayuntamiento, en la forma y Términos que éste determine en la convocatoria que deberá Aprobar y Publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la Elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos o electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día primero de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos para ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como Órganos de Comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la Participación Ciudadana en la realización de los programas Municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y Programas Municipales aprobados;
III. Proponer al Ayuntamiento, las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y Programas Municipales;
IV. Participar en la Supervisión de la Prestación de los Servicios Públicos;
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

ARTÍCULO 85.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

SECCIÓN III
COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 87.- Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la Obra Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 88.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos y/o vecinas de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos y ciudadanas beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del Comité será Honorífico. No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones Políticas o Servidores(as) públicos

ARTÍCULO 89.- Para cada Obra Estatal o Municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 90.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

I.Vigilar que la Obra Pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
II.Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III.Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados; IV. Verificar la calidad con que se realiza la Obra Pública,

V.Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la Ciudadanía, con motivo de las Obras objeto de Supervisión,

VI.Integrar un archivo con la Documentación que se derive de la Supervisión de las Obras,

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las Obras y Acciones, informando a los vecinos y vecinas el resultado del desempeño de sus funciones; y

VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la Obra Pública ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 91.- Los Ciudadanos y/o ciudadanas Integrantes del Comité de Control y Vigilancia deberán apoyarse en la Contraloría Municipal y Estatal y coadyuvar con el Órgano de Control Interno Municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

ARTÍCULO 92.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 93.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los vecinos y vecinas de la localidad beneficiados(as) con la obra.

ARTÍCULO 94.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la secretaría de Finanzas y Planeación

TITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 95.- Por Servicio Público se entiende: el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los Órganos de la Administración Pública; destinados a atender una necesidad de carácter general.

ARTÍCULO 96.- Se enuncian de manera no limitativa como Servicios Públicos
Municipales los Siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales. II. Alumbrado público
III. Limpia y disposición de desechos
IV. Mercados y tianguis
V. Panteones
VI. Rastro
VII. Calles, parques, áreas verdes y recreativas
VIII. Seguridad Pública y Vialidad
IX. Protección civil
X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia
XII. Empleo.
XIII. Todos aquéllos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

ARTÍCULO 97.- Todo lo concerniente al Servicio de Panteones se regirá por el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 98.-Previo a la aprobación por parte del Ayuntamiento, referente al visto bueno para la autorización de las bases de taxis, los particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:
I. Acta constitutiva, que acredite su personalidad, en el supuesto de ser persona moral,
II. Registro Federal de Contribuyentes,
III. Los títulos de Concesión o digitalización, de todos y cada uno de los concesionarios, beneficiarios de la base,

IV. Realizar el pago correspondiente a cincuenta días de Salario Mínimo
General del Área Geográfica que corresponda al Municipio, y
V. Exhibir las tarjetas de circulación de los vehículos.

Una vez, dada la aprobación por parte del Ayuntamiento, referente al Visto Bueno para la autorización de las bases de taxis, se pagará por el uso como base de taxis en la vía pública o lugares de uso común, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento, consistente en 0.3402 días de Salario Mínimo General del Área Geográfica que corresponda al Municipio.

CAPITULO II
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento conservación y uso de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTÍCULO 100.- Los Servicios Públicos Municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y general.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento promoverá y organizara la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 102.-Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación.
II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda, de esa manera, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación.
III. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento.
IV. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones Municipales.
V. No son sujetos a concesión, los Servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito, Alumbrado Público y Aquellos que afectan la Estructura y Organización Municipal.
VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, cree una empresa de esa naturaleza, para la prestación del Servicio Público.

ARTÍCULO 103.- La Concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares, asociaciones, civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la Ley.

El H. Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del Servicio Público concesionado, cuando el interés así lo demande.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un Servicio
Público concesionario o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105.-Toda persona podrá gozar de la prestación de los Servicios
Públicos Municipales, por el solo hecho de ser Habitante del Municipio.

ARTÍCULO 106.-Los Usuarios y usuarias de los Servicios Públicos Municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo como el Panteón o Rastro Municipal.

CAPITULO IV
DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento en materia de Transversalidad de la Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:
I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las y los habitantes del Municipio, con perspectiva de género,
conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la
condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la Dignidad Humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;

IV. Promover la Igualdad de trato y Oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus Políticas Públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;

V. Construir una Cultura Institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Municipal;

VI. Crear instancias de Protección, Orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las Mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia; a Promover la Participación Ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la Integración, Organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudanía conozca y participe en las Acciones de Gobierno;

VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la Política Pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las Mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

VIII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;

IX. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;

X. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad Municipal, usos y prácticas que discrimine a las Mujeres;

XI. Diseñar, implementar y evaluar Políticas Municipales en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las Políticas Federales y Estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las Mujeres en las diferentes esferas de actuación;

XII. Instrumentar y articular Políticas Municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá ante la Ciudadanía acciones tendientes a fomentar la Cultura de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, para lo cual cuenta con una unidad de información y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una Unidad de Transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia y el Reglamento Orgánico.

EL Ayuntamiento designará a un responsable para atender la Unidad Información, quien fungirá como enlace entre éste y la ciudadanía, dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

La Unidad de Información tendrá las siguientes funciones:
I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere la Ley;
II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
V. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
VII. Presentar el proyecto de clasificación de información;
VIII. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
IX. Las demás que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 109.- La Unidad de Información del H. Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

I. Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

ARTÍCULO 110.- Las solicitudes de Información podrán ser de los siguientes rubros:

I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
II. Presupuesto asignado y su ejecución;
III. Programas anuales de obras;
IV. Agendas de reuniones públicas;
V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
VI. Procesos de licitación y contratación;
VII. Padrones de beneficiaros; y
VIII. Trámites y servicios.

ARTÍCULO 111.- Las Modalidades para la entrega de Información Pública podrán ser a través de:

I. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
II. Copias Simples (con costo);
III. Consulta Directa (sin costo);
IV. CD (con costo); y
V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 112.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:
I. Ante la negativa de la información;
II. Porque se encuentre incompleta;
III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución, y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a las Unidad de Información, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale, cumplirla dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

TÍTULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

GENERALIDADES
Artículo 113.- El H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres, jefes y jefas de familias solas y adultos mayores.

ARTÍCULO 114.- En el fortalecimiento del desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones.

I. Formular y Ejecutar las reglas de operación de los Programas Municipales y verificar su difusión;
II. Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su Evaluación Social y Económica así lo requieran;
III. Implementar Programas Sociales que favorezcan el Desarrollo Personal, Familiar, de Equidad de género, Cultural y Social de cada habitante, disponiendo de los Recursos Humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la Población;

IV. Propiciar el Desarrollo integral de la Población en Jornadas de Educación Extraescolar, Alfabetización y Educación para Adultos y Menores de edad en situación de marginación;
V. Promover, coordinadamente con otras Instituciones Públicas y Privadas, Acciones, Obras y Servicios que se relacionen con la Asistencia Social y la propagación de una Cultura Altruista;
VI. Orientar y vincular a la Población, en especial a los sectores más vulnerables de la Sociedad, para que conozcan y se beneficien de los Servicios y programas asistenciales vigentes;
VII. Ejecutar en zonas que presenten altos Índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas Populares, Urbanas y Rurales del Municipio;
VIII. Promover programas en materia de Planificación Familiar y nutricional, en coordinación con Organizaciones e Instituciones Públicas, Privadas o Sociales que tiendan a Orientar y Difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
IX. Preservar el reconocimiento de los Pueblos Indígenas asentados en el Municipio e impulsar su Integración al Desarrollo Social;
x. Garantizar la Igualdad de Género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de Políticas Municipales, en concordancia con la Federal y Estatal;
XI. Implementar un Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
XII. Procurar los Servicios Sanitarios y Educativos;
XIII. Procurar la Protección Social del Trabajo y la Vivienda;
XIV. Prevenir, Rehabilitar o Asistir a Individuos, de Familias o de Grupos Sociales con amplias carencias o demandas;
XV. Velar por la Igualdad de Oportunidades y la realización personal de los Individuos;
XVI. Promover la Integración Social;
XVII. Disponer del personal e Instrumentos Administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la Población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
XVIII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con Instituciones Públicas y Privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir ese indicador;
XIX. Promover el Derecho de las Personas con Discapacidad a la Participación Social;
XX. Promover y garantizar el ejercicio de los Derechos y Obligaciones de las y los jóvenes e implementar las Políticas Públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su Atención Integral;
XXI. Apoyar a las Instituciones de nivel Federal y estatal en la coordinación y aplicación de los Programas Sociales;

XXII. Informar a la sociedad sobre acciones entorno al Desarrollo Social;
XXIII. Promover el intercambio de experiencias en materia de Desarrollo Social y superación de la pobreza con Instituciones Públicas de nivel Federal y Estatal, Instituciones Privadas y Municipios;
XXIV. Procurar el apoyo funcional y asistencial de personas con discapacidad, adultos mayores, de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad; y
XXV. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DE SALUD

SECCIÓN I

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento velará por la prestación de los servicios públicos asistenciales, a grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias y sus órganos auxiliares, tendrá las siguientes funciones:

I. Crear programas acordes de Desarrollo Social.
II. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la Integración Familiar, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante cursos de capacitación.
III. Procurar Asistencia Social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables.
IV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, para la ejecución
de programas y planes de salud, asistencia social y vivienda digna, para los habitantes del Municipio.
V. Satisfacer las necesidades de Asistencia Social y salud, a través de la participación comunitaria e individual, así como de las Instituciones creadas
por los particulares, con recursos propios que prestan un Servicio Social, con la finalidad de cooperar en la satisfacción de dichas necesidades.
VI. Procurar la Integración Social y la prevención de la drogadicción y alcoholismo.
VII. Procurar y vigilar las disposiciones relativas a la Integración de los grupos desprotegidos, incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos, a lugares Públicos y Privados, en los términos de lo que establecen los Reglamentos Municipales correspondientes.
VIII. Fomentar, entre sus habitantes, su participación en las Actividades Culturales que promuevan.

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento fomentará, entre los habitantes, las Actividades Deportivas y de Recreación. Los vecinos y las vecinas del Municipio cuidarán y conservarán los Parques recreativos y Deportivos, debiendo observar, en su uso, las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones Municipales.

SECCIÓN II
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las Instalaciones y los Servicios abiertos al Público o de uso Público, además de promover otros formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

ARTÍCULO 119.- En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este H. Ayuntamiento reconoce como Derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia Médica Integral, el Empleo y Capacitación para el Trabajo, la Educación especial, la Rehabilitación, el Libre acceso, el desplazamiento en los espacios Públicos y Privados, así como la Protección Social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 120.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el H. Ayuntamiento diseñará Públicas Para la Protección e Integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales Públicos y Privados que permitan su ejecución.

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO

SECCIÓN I

ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento promoverá dentro del Territorio Municipal y en la esfera de su competencia, la Educación, Cultura y el Empleo, a través de las siguientes acciones.

I. Aplicar en coordinación con Instituciones Educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta.
II. Colaborar con autoridades Estatales y Federales para ofrecer condiciones de Seguridad Pública en la periferia de Instituciones Educativas.
III. Apoyar el Servicio Social y Prácticas Profesionales de Estudiantes de Educación de Nivel Medio y Superior, canalizándolos a las diferentes Dependencias Municipales.
IV. Procurar el sano Desarrollo de la Niñez y Juventud con Actividades Extracurriculares.
V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las Bibliotecas Públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
VI. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
VII. Las demás que se señalen en las disposiciones Legales Aplicables.

SECCION II
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento Fomentará y Ofertará diferentes actividades Culturales y Artísticas en beneficio de los Habitantes del Municipio y Población en General.
Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

I. Impulsar la realización de Festivales, Certámenes y Otros eventos que permitan el acceso de la Población al conocimiento de la diversidad Cultural en los que se incentive la creatividad, la Identidad, el Humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del Desarrollo Integral del individuo y la colectividad;
II. Coordinar los Programas Culturales Municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;
III. Rescatar, conservar y salvaguardar el Patrimonio Arquitectónico, Pictórico y Escultórico del Municipio, en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Mexiquense de Cultura, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaria de Desarrollo Social, otras Instituciones y Asociaciones involucradas en el tema;

IV. Rescatar las Tradiciones Culturales e Historia del Municipio, impulsándolas por medio de programas que informen e inviten a la Participación Ciudadana;
V. Promover convenios con los Sectores Públicos, Social y Privado para la ejecución de acciones que rescaten las Tradiciones Culturales del Municipio;
VI. Apoyar la recuperación, continuidad y Desarrollo de la Cultura Indígena presente en el Municipio, mediante proyectos de Iniciativa Social, Comunitaria e Institucional que fortalezca su sistema de creación, Composición, Desarrollo Artístico y Producción Cultural;
VII. Promover y fortalecer la conciencia Cívica, para respetar los Símbolos Patrios, y los más altos valores del Municipio; e
VIII. Impulsar los talentos Culturales y Artísticos del Municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser Agrupaciones de Danza, Música, Teatro, etc.;

SECCIÓN III
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 123.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los Deportistas del Municipio.

Artículo 124.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes Instituciones Públicas y Privadas Estatales, Nacionales e Internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los Organismos y Autoridades Deportivas.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 125.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras está facultado para formular, aprobar y administrar, la zonificación y planes de desarrollo urbano, en los términos de las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 126.- El H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.

I. Participar en el Ordenamiento de los Asentamientos Humanos y del Territorio Municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen, en general, al Desarrollo Urbano.
II. Formular, aprobar, operar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como elaborar, evaluar y modificar el Plan del Centro de Población Estratégico de Almoloya de Alquisiras y sus planes parciales en congruencia con los planes, Estatal y federal correspondientes.
III. Proponer al Ejecutivo Estatal lo relativo a la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio.
IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso Comercial, Industrial o de Servicios, sea acorde al Reglamento de Planificación y Desarrollo Urbano, y reúna las siguientes condiciones mínimas.
V. De seguridad estructural
VI. Se ubique en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con esos usos, y Establezca los accesos, pasillos y demás instalaciones para los discapacitados.
VII. Otorgar licencias municipales de construcción, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y el correspondiente reglamento municipal, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento de alumbrado público y otras obras de interés colectivo.
VIII. Autorizar la venta de lotes y construcciones en condominio.
IX. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales, en zonas que no estén destinadas al uso habitacional.
X. Impulsar, mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
XI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.
XII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.

XIII. Participar, con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los Planes de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales.
XIV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; así como publicarlo junto con las declaraciones correspondientes.
XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano y
XVI. Las demás que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y los planes de desarrollo urbano estatal y municipal.

ARTÍCULO 127.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común y de dominio colectivo, dentro de Fraccionamientos o Condominios.

ARTÍCULO 128.- La Urbanización, dentro del territorio Municipal, se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales de Asentamientos Humanos, de Turismo y de Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 129.- En materia de Obra Pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. La Obra Pública que realizara el Gobierno Municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como de la normatividad de los diferentes programas;
II. Cuando se lleva a cabo Obra Pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las Leyes que regirán su control y ejecución;
III. La programación de Obra Pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
IV. La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que las y los beneficiaros hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada el restante monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano, a través de la aportación o donación de Obras y Equipo al Ayuntamiento;
VII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la Obra Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCION ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 130.- Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la Política Ambiental y el Desarrollo Forestal para la conservación y restauración del Equilibrio Ecológico, Protección a la Biodiversidad y al Ambiente, de conformidad a las Disposiciones Federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

ARTÍCULO 131.- Se consideran de Orden Público e Interés Social la Protección, Conservación, Restauración y Preservación del Equilibrio Ecológico, del Medio Ambiente y Desarrollo Forestal, así como la Prevención, Supervisión, Corrección y Control de aquellas actividades que deterioran el entorno Ambiental.

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, aplicará las Disposiciones Jurídicas relativas a la protección y conservación del medio ambiente, coordinándose con las demás unidades administrativas Municipales según sean las necesidades y requerimientos del caso.

ARTÍCULO 133.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las Instancias Estatales y Federales, las autoridades municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:
II. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula.
III. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.
IV. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;
V. Promover, fomentar y difundir la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;

VI. Normar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del H. Ayuntamiento, quien podrá otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en casa habitación y en bienes de dominio público, previo dictamen del riesgo o afectación, emitido por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal Municipal, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta.

VII. La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal Municipal.

VIII. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. Ayuntamiento;

IX. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;

X. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, como órgano técnico de apoyo permanente de consulta, orientación y concertación social;

XI. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

XII. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

XIII. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato a la Autoridad Municipal, en este caso a las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal; así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberá tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

XIV. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el H. Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente;
XV. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 134.- Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 135.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 136.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección de Gobernación, quien expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 137.- Será obligación de las ciudadanas y de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

ARTÍCULO 138.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

ARTÍCULO 139.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos; y demás disposiciones legales en la materia;

ARTÍCULO 140.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, previo estudio justificado.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- El H. Ayuntamiento, a fin de garantizar y mantener dentro del territorio del municipio la seguridad y el orden público, así como de brindar la protección de servicios relacionados con la vialidad del transporte público y particular; ejecutará, supervisará y controlará las actividades del tránsito vehicular, en las vías públicas de su Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones contendidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad

ARTÍCULO 142.- De los fines, funciones y obligaciones, que tiene encomendadas el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Vialidad son las siguientes:

I. Salvaguardar la Integridad, Derechos y bienes de las personas, para lo que cuando se encuentre una persona cometiendo un delito en flagrancia, se podrá actuar con el auxilio de la ciudadanía, poniendo inmediatamente al inculpado, a disposición del Ministerio Publico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales
II. Preservar las Libertades, el Orden y la paz Pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos.
III. Prevenir actos delictivos e infracciones administrativas. Para lo cual cuando alguna persona cometa una falta o infracción administrativa, comprendidas en el presente Bando deberá ser asegurada y puesta a disposición de la Autoridad Administrativa Municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa.
IV. La dirección de Seguridad Pública Municipal, estará obligada a ejecutar las órdenes de presentación que solicite la autoridad administrativa Municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa.
V. Organizar a la Policía Municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Estatal, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Estatal y Municipal correspondiente.
VI. Dotar a la Policía y a sus órganos auxiliares de los recursos necesarios, para que realicen sus funciones de policía y apoyo, a la administración de la justicia Municipal.
VII. Seleccionar y capacitar a los miembros que integran la Policía Municipal.
En cuanto a la designación del Director de Seguridad Pública, se tendrá presente que debe cubrir un perfil académico y psicológico, con el fin de garantizar la Seguridad Pública y la Paz Social.
VIII. Aprobar las disposiciones reglamentarias necesarias para la SeguridadPública.
IX. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- El H. Ayuntamiento, a fin de garantizar y mantener dentro del territorio del Municipio, la Seguridad y el Orden Público, así como de brindar la protección de servicios relacionados con la vialidad del transporte público y particular, ejecutará, supervisará y controlará las actividades del tránsito vehicular en coordinación con la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 144.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y La Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el Municipio, se instrumentara el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública el cual será presidido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 145.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo, combatir las causas que genera la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 146.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada, con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.
Asimismo mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.Salvaguardar la vida, la Integridad, los Derechos y Bienes de las Personas, así como preservar las Libertades, el Orden y la Paz Pública en el Territorio del Municipio;
II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal;
III. Derivado de la coordinación con las Instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
IV. Expedir su reglamento interior; y
V. Las demás que les reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tome con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 148.- El Consejo, será instancia de participación comunitaria, vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 149.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, como autoridad máxima, el Consejo Municipal, los grupos voluntarios y los sectores público y privado.

ARTÍCULO 150.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objetivo, como Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar un diagnóstico de siniestralidad en el territorio del Municipio.
II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Almoloya de Alquisiras.
III. Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad que éste expida y:
IV. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 151.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley en la materia, estará integrado por el Presidente Municipal; el Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario Técnico; y los Consejeros que serán dos Regidores y/o regidoras, las y/o los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo

Municipal, las Autoridades Municipales auxiliares a invitación del Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la Unidad de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal y elaborará, con la asesoría de la Dirección General Estatal del ramo, su Programa interno de Protección Civil.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
SECCIÓN ÚNICA, DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 153.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución particular del Estado y por la legislación aplicable en la materia. El Gobierno Municipal y sus Servidores Públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 154.- El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;
II. Garantizar los Derechos Humanos de las y de los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;
III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal;
IV. Capacitar a las servidoras y a los Servidores Públicos para que en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos;
VI. Impulsar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no Gubernamentales del Municipio;
VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;
VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
IX. Elaborar acciones de difusión que promuevan los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
X. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría local de Protección que corresponda;
XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 155.- Para designar al Defensor o defensora de Derechos Humanos el Ayuntamiento emitirá una convocatoria abierta, dicho Defensor o defensora durará en su cargo 3 años, los años que dura la administración.

De los aspirantes a Defensor o defensora Municipales de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resultaren; La comisión de Derechos Humanos del Estado de México elegirá una terna , misma que será presentada a los integrantes del
cabildo, quienes designarán al más apropiado(a).

ARTÍCULO 156.-El Defensor o defensora Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Originario(a) del Municipio, o vecino(a) de él, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;
II. Ser Ciudadano(a) Mexicano(a) en pleno ejercicio de sus Derechos y de reconocida Honorabilidad en su Municipio;
III. No desempeñar ningún empleo o cargo Público al momento de asumir sus funciones en la coordinación.
IV. Tener más de 25 años al momento de su designación;
V. Contar preferentemente con Licenciatura en Derecho o especialización en el área de Derechos Humanos.

Durante el tiempo de su encargo, el defensor o defensora no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; ni realizar cualquier actividad proselitista.

ARTÍCULO 157.- Son causas de separación del Defensor o defensora Municipal de Derechos Humanos:

I. Renuncia;
II. Haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal; y
III. Haber estado involucrado en soborno, corrupción, cohecho, así como en cualquier otra conducta ilícita.

ARTÍCULO 158.- Son atribuciones del Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la Población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese organismo;
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio de su adscripción;
III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del H. Ayuntamiento;

V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los Informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del Servidor Público respectivo;
VI. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
VII. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos no Gubernamentales del Municipio;
VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
IX. Impulsar la Protección de los Derechos Humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones Legales aplicables;
X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos; y
XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos.
XII. Las demás que señalen los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 159.- El Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con el Visitador General de la región a la que corresponda el Municipio.

ARTÍCULO 160.- El Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto asignado con sujeción a las Políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 161.-El Defensor o Defensora de Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al H. Ayuntamiento reunido en sesión solemne de Cabildo debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos o quien lo represente.

El Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el Informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos, o en su caso a quien lo represente en la misma.

CAPÍTULO V
OFICIALÍA CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 162.- El H. Ayuntamiento cuenta con un(a) Oficial Calificador(a), con sede en la Cabecera Municipal, quien tendrá las atribuciones que señala el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 163.-Son sus facultades y obligaciones, las siguientes:

a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
f) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
g) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:
En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.
El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.
Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:
Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.
El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:
Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.
En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.
Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
f. Conciliación en el procedimiento arbitral:
Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.
En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
4. Emisión del Laudo:
Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
b. Nombres y domicilios de las partes;
c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
d. El responsable del accidente de tránsito;
e. El monto de la reparación del daño;
f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
5. Ejecución del Laudo:
El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.
De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.
6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.
i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 164.-El Oficial Calificador(a), conocerá, calificará e impondrá las sanciones Administrativas Municipales que procedan por falta e infracciones al Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones de carácter general, expedidas por el H. Ayuntamiento, y se regirá en base a lo dispuesto por el presente Bando y su reglamento interno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 165.- Se entenderá como particular, a la persona física o moral, que solicite autorización de uso del suelo para ejercer alguna actividad comercial.

ARTÍCULO 166.- La autorización de uso del suelo que otorgue el H. Ayuntamiento, será exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en el mismo, exceptuando las autorizaciones de construcción y para ejercer el comercio, las cuales serán de un año.

ARTÍCULO 167.- El H. Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

I. Cuando exista perturbación de la Tranquilidad, Seguridad, Salubridad o Moralidad de los habitantes, las vecinas y los vecinos.
II. En el Orden de la Planeación y Ordenamiento Urbano, vigilando el cumplimiento de los planes y en los casos de autorizaciones de uso del suelo relativas a la construcción, notificación, subdivisión, fraccionamiento, entre otras.
III. En el rubro de Protección Civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias.
IV. De conformidad con las Leyes aplicables en la materia, el H. Ayuntamiento tiene la facultad a través del área administrativa que determine, de llevar al cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes-bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y funcionamiento.
V. Reordenar el establecimiento del mercado, tianguis y comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 168.- Las autorizaciones de uso del suelo, quedan sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas.

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de uso del suelo para bares, cantinas, pulquerías, ni autorizara cambio de domicilio cuando afecten a terceros o no reúnan los requisitos establecidos en este Bando.

ARTÍCULO 170.- Se requieren de Autorización de Uso del Suelo de la Autoridad Municipal competente:

I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Para construcción, uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, introducción de líneas eléctricas y telefónicas y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras.
III. Para la colocación de anuncios, espectaculares, propaganda en la vía pública, y azoteas de las edificaciones la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado.

ARTÍCULO 171.- Es obligación del titular de la Autorización de Uso del Suelo, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla las veces que sea requerida por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 172.- Para la expedición de permisos relacionados con el uso de suelo se atenderá de igual forma lo establecido por el Comité de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 173.- Cualquier tipo de autorización, licencia, o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ellos

ARTÍCULO 174.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere del conocimiento expreso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 175.- La autorización, licencia o permiso, no habilita a las y/o los propietarios(as), en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir la vía pública a los bienes que son del dominio o uso colectivo. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 176.- No se otorgará autorización, licencia o permiso que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

ARTÍCULO 177.- Cuando la licencias, permisos o autorizaciones solicitados, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las Autoridades Estatales, será indispensable su presentación ante las Autoridades Municipales para poder ser expedidas.

ARTÍCULO 178.- La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos, conforme al presente Bando o reglamento respectivo y demás disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 179.- El H. Ayuntamiento podrá conceder Autorización de Uso del Suelo para restaurante-bar, salón de fiesta con pista de baile, discoteca, centro botanero, lonja mercantil, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 180.- Corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, en los lugares destinados para el comercio ambulante.

ARTÍCULO 181.- El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 182.- En materia de Uso del Suelo se consideran las siguientes prohibiciones;

I. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 183.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio Público Municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Comercio Municipal, quienes tendrán las categorías de verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los Derechos Humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, y el Oficio de comisión otorgado por el Titular de la Dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 184.- La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a los horarios siguientes:

I. Las 24 horas del día: casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, funerarias, servicio de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

II. Mercerías, jugueterías, cristalerías, refaccionarías, pastelerías, misceláneas, peluquerías, papelerías, recauderías, panaderías, carnicerías; de las 6:00 a las 22:00 hrs, de lunes a domingo.
III. Las fondas, loncherías y taquerías funcionaran de las 6:00 a las 24:00 hrs; de lunes a domingo, permitiéndose venta de cerveza, si cuentan con el permiso respectivo, los domingos solo se podrá vender cerveza de las 10:00 a 17:00 hrs.
IV. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 7:00 a 21:00 hrs., de lunes a sábado, los domingos de 7:00 a 15:00 hrs.
V. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 hrs., de lunes a domingo. Tianguistas al mayoreo de las 6:00 a las 13:00 hrs., y al menudeo de las 6.00 a las 19:00 hrs.
VI. Las tiendas de abarrotes, y de autoservicios, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botellas cerradas, podrán abrir de 7:00 a 22:00 hrs., de lunes a viernes; sábado de 7:00 a 23:00 hrs., y domingo de 7:00 a 17:00 hrs. y atenderán las modificaciones a sus horarios, en fechas que señale la autoridad municipal previa notificación de al menos 3 días.
VII. Los negocios de renta de videos, funcionaran de las 7:00 a las 21:00 hrs., y aquellos que tengan máquinas de videojuegos abrirán de las 9:00 a las 20:00 hrs., de lunes a domingo.
VIII. Los billares podrán abrir de las 11:00 a las 22:00 hrs., de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 22:00 hrs. Tienen la opción de venta de cerveza, en el caso de contar con el permiso correspondiente.
IX. Las discotecas, pistas de baile y salones de fiestas con música, podrán abrir de las 9:00 a las 01:00 hrs. del siguiente día de lunes a sábado; los domingos de 19:00 a 01:00 hrs. No podrá condicionarse el acceso o la permanencia bajo la condición del consumo de bebidas alcohólicas.
X. Las cantinas, bares y centros botaneros, funcionaran de las 12:00 a las 22:00 hrs., y los domingos de 12:00 a 17:00 hrs.
XI. Los Restaurante-bar, video bar y café cantante abrirán de lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 hrs., y los domingos de 12:00 a 17:00 hrs., para el caso de los restaurante-bar que tengan servicio de desayunos, podrán abrir a las 6:00 hrs., sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 10:00 hrs. XII. Las pulquerías abrirán de 10:00 a 19:00 hrs., de lunes a domingo.
XIII. Los centros cerveceros abrirán de lunes a sábado de 10:00 horas a las 22:00 horas y los domingos de 10:00 horas a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 185.- Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, tendrán un horario de 6:00 a 22:00 hrs., de lunes a sábado y los domingos de 6:00 a 19:00 hrs.

ARTÍCULO 186.- Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta, cuando la Federación, el Estado o el Municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

ARTÍCULO 187.- Corresponde al H. Ayuntamiento, el otorgamiento de su Derecho de piso de plaza en lugares destinados al comercio, así como su reubicación, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 188.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de realizar inspecciones a las actividades de los particulares relacionadas con las actividades comerciales y de su prestación de servicios, con la finalidad de que cumplan con todas las normas que las Leyes establecen para poder operar.

CAPÍTULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 189.- La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el Reglamento de Comercio Municipal respectivo y no afecte la imagen del Municipio y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190.- La fijación de propaganda Política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 191.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

En caso de no observar lo anterior, la Autoridad procederá a retirar la propaganda con gastos a cargo de quien resulte responsable.

CAPÍTULO IV
DE LA FABRICACION Y VENTA DE ARTICULOS PIROTECNICOS.

ARTÍCULO 192.- La fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, se permitirá siempre y cuando se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y se cumpla con la normatividad exigida en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

ARTÍCULO 193.- Para realizar la compra-venta artículos pirotécnicos al menudeo, de los denominados “de juguetería”, se deberá contar con el permiso, recomendaciones, así como cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; además de expenderse en un carro vitrina en lugares en donde no se ponga en riesgo a la población, se deberá cumplir con las medidas de seguridad emitidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación y Protección Civil municipal.

ARTÍCULO 194.- Para la quema de fuegos pirotécnicos dentro del territorio municipal en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento, y se realizará por fabricantes autorizados y registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 195.- La persona que infrinja lo dispuesto en los artículos que anteceden en el presente capítulo, será puesta a disposición de la instancia correspondiente junto con la mercancía decomisada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 196.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del municipio:

I. Causar daños a obras y servicios públicos municipales.
II. Edificar o remodelar cualquier construcción sin licencia expedida por la autoridad municipal.
III. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.
IV. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.
V. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal.
VI. Transferir o ceder, autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio.
VII. Invadir o estorbar la vía pública incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio con anuncios, mercancías o cualquier objeto que impidan el libre paso a peatones y a vehículos automotores.
VIII. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros.
IX. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación.
X. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa para los seres vivos o en deterioro del medio ambiente.
XI. Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria.

XII. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización del Ayuntamiento.
XIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, afectando la imagen del municipio.
XIV. Destruir o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio, sin contar con el permiso correspondiente, previo estudio justificado por la autoridad competente.
XV. Organizar peleas de gallos sin contar con la autorización y permiso expreso de la autoridad competente.
XVI. Queda prohibido organizar arrancones en vía pública y en lugares particulares, sin autorización del Ayuntamiento.
XVII. Fumar en vehículos o en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas centros culturales y en lugares públicos, donde haya mayor concurrencia de personas.
XVIII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o aviarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluencias de población.
XIX. Sacrificar animales para el consumo humano en lugares no supervisados por alguna autoridad sanitaria.
XX: Tirar basura, escombro o desechos contaminantes, en lotes baldíos, predios o lugares de uso común, así como obstruir la vía pública con materiales para la construcción.
XXI. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de drenaje o en vía pública.
XXII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera, encender fogatas en vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar las medidas preventivas correspondientes y sin contar con l a autorización de la autoridad competente.
XXIII. Depositar desechos generados por actividades, comerciales y de servicio en áreas destinadas con ese fin, sin autorización por el Ayuntamiento.
XXIV. Producir ruido o utilizar amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del municipio.
XXV. Tirar objetos o invadir con vehículos o construcciones, las áreas verdes propiedad del municipio.
XXVI. Obstruir la vía pública con objetos, que eviten la libre circulación de los vehículos y el establecimiento de los mismos en lugares donde no existe prohibición alguna especificada por el Ayuntamiento.
XXVII. Incurrir en maltrato a los niños o violencia familiar.
XXVIII. Ejecutar actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público.
XXIX. Agredir de palabras o de hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, obstruyendo, con ello, la realización de las actividades que les han sido encomendadas.

XXX. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
XXXI. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso, en vía pública.
XXXII. Alterar el orden público.
XXXIII. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
XXXIV. Estacionar o circular vehículo automotor en lugares prohibidos, banquetas, plaza pública, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública.
XXXV. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
XXXVI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización del Ayuntamiento.
XXXVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L. P., solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.
XXXVIII. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas y tabaco.
XXXIX. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpo de seguridad pública que porten uniforme correspondiente.
XL. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
XLI. La venta a menores de edad de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
XLII. La venta, renta o exhibición de películas de clasificación reservada para los adultos.
XLIII. Solicitar el apoyo de unidades de emergencia mediante hechos falsos, distrayendo las mismas de sus labores y de otros auxilios que sean requeridos.
XLIV. Propicie fugas y desperdicios de agua potable.
XLV. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos federales estatales y municipales.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 197.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta de Gobierno Municipal.
Las Infracciones administrativas serán sancionadas conforme a lo que señala éste título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 198.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, valor dado a conocer por el INEGI. *

ARTÍCULO 199.- Cuando la infracción sea cometida por menores de edad, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela del menor para la amonestación o llamada de atención del mismo y/o en su caso para la reparación del daño causado.

*La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 200.- Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe del valor de una UMA; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social o por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, previendo en todo momento que no se atente contra sus derechos humanos.

ARTÍCULO 201.- El Oficial Conciliador y Calificador, es la autoridad municipal facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 202.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien podrá conmutar está por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la Oficialía Calificadora.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 203.- Las Infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de éste Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, emitidas por el Ayuntamiento.

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base la UMA.

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.

b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.

c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento.
d) Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente.
e) Se esté en función y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia y permiso. Se considera, en este supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.

IV. Retención y aseguramiento de mercancías, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, a fin de garantizar el pago de la falta administrativa; efectuado su pago, sin mayor trámite, se devolverá la mercancía al particular.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor se niegue a pagar la multa que le fuere impuesta.

VI. Trabajo Social, cuando el infractor, al cometer una falta o sanción administrativa, no cuente con recurso económico para cubrir el pago de la multa respectiva

VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones, cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público.

VIII. Se suspenderán, temporalmente o definitivamente, las construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la legislación correspondiente.

IX. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

X. Pago de gastos, en el caso de que el H. Ayuntamiento implemente acciones de limpieza, en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor.

ARTÍCULO 204.- El pago de multas aplicables de competencia administrativa del presente ordenamiento municipal, se sujetará conforme a lo siguiente:

I. De 10 a 50 UMA, y en su caso la reparación del daño, quien infrinja las fracciones I a la XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXV, XXXVI y XLIV del artículo 196 del presente Bando municipal.
II. De 1 a 5 UMA, a quien infrinja lo estipulado en las fracciones XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 196 del presente Bando municipal.
III. En caso de reincidencia de las conductas descritas en las fracciones anteriores, el monto de las multas se duplicará.

ARTÍCULO 205.- A quienes infrinjan lo enunciado en las fracciones XIV; XV; XIX; XXI; XXII; XXIX; XXXI; XXXVII; XXXVIII; XXXIX; XL; XLI; XLII; XLIII; XLIV y XLV del artículo 196 del presente Bando municipal, así como a lo señalado en otros ordenamientos estatales y federales, se procederá a hacerlo de conocimiento a las autoridades correspondientes por no ser competencia de la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- El Catastro Municipal se regirá por lo dispuesto en El Libro Quinto del Código Administrativo vigente en el Estado de México.

I. El H. Ayuntamiento, podrá formular y promulgar disposiciones relativas al Catastro Municipal, siempre y cuando no estén en contraposición de las expedidas por el Estado y la Federación.

II. El H. Ayuntamiento en coordinación con el Congreso Local tendrán la facultad para considerar la clasificación y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en Territorio Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 207.- La Mejora Regulatoria es uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico del Estado de México por la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios. Este Bando hace obligatorio contar con una Comisión y un Reglamento Municipal que asegure su cumplimiento.
ante el Gobierno del Estado de México recaerá en la persona titular del área de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.

ARTÍCULO 208. La Comisión de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras tendrá como uno de sus fines el promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los Sectores Privado, Social y Académico.

ARTÍCULO 209. El Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria expedirá un catálogo de servicios por área y dependencia Municipal en donde se encontrara la aplicación de los procesos de Mejora Regulatoria, siendo este catálogo general, abstracto, impersonal y obligatorio.

ARTÍCULO 210.- El enlace de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras ante el Gobierno del Estado de México recaerá en la persona titular del área de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.

ARTÍCULO 211.- Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

II. Máxima utilidad para la sociedad; III. Transparencia en su elaboración;
IV. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal; V. Abatimiento de la corrupción;
VI. Fomento de desarrollo socio-económico y la competitividad en el municipio; VII. Simplificación administrativa.
VIII. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.
IX. Elaborar programas y acciones para lograr la mejora integral del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 212.- El Instituto Municipal de las Mujeres es el organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de Desarrollo Social, Económico, Político y Cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de Gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de Gobierno Municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

ARTÍCULO 212 BIS. El objeto general del Instituto es garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio; fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; e instrumentar el criterio de Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

ARTÍCULO 212 TER. El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres

II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

III. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión.

VI. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

ARTÍCULO 212 QUATER. Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
I. Elaborar durante el primer año de funciones de la administración pública municipal, un diagnóstico de las condiciones de vida de las mujeres en las distintas localidades del municipio.
II. Capacitar, asesorar y orientar a las mujeres del municipio para mejorar sus condiciones de vida en un marco de equidad para lograr el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico anual, un Programa Operativo Anual del Instituto para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.
IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.
V. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.
VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.
VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.
IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.
X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de México y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres y organismos y dependencias federales; para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

XII. Formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres, o las atiendan y apoyen en su problemática.

XIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del ayuntamiento, presidencia municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles, y de empresas, en materia de igualdad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

XIV. Impulsar y proponer ante autoridades municipales, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.

XV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres.

XVI. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.

XVII. Proponer programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad.

XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas.

XIX. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales.

XX. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.
XXI. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto que se establezcan en el Programa Operativo Anual del Instituto.
XXII. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto.
XXIII. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Programa Operativo Anual del Instituto.
XXIV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.
XXV. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos de sociedad.
XXVI. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.
XXVII. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.
XXVIII. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres.
XXIX. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y, a personas físicas, a organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres.
XXX. Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio.
XXXI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, en el estado y en el país y sobre el Programa Operativo Anual
del Instituto y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
XXXII. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
XXXIII. Establecer e impulsar programas que contengan Acciones Afirmativas en beneficio de las mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.
XXXIV. Establecer Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.
XXXV. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 213.-El ayuntamiento contará con el Instituto Municipal de la Juventud que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 214.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de atención la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;

IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V. Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Federal;

VI. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;

VII. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

VIII. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

X. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XII. Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XIII. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XIV. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;

XV. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;

XVI. Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XVII. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
XVIII. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;
XIX. Convenir con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;
XX. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación; y
XXI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADESDE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 215.- Son Servidores(as) Públicos Municipales, los o las integrantes del H. Ayuntamiento, las y los titulares de las diferentes dependencias de la administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos Servidores Públicos Municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 216.- En delitos del orden común, las y los Servidores(as) Públicos Municipales, no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

ARTÍCULO 217.- Por las Infracciones administrativas cometidas a este Bando y reglamentos Municipales, las y/o los Servidores Públicos Municipales incurrirán en responsabilidades, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del 2017, y será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y en forma solemne será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Almoloya de Alquisiras, México.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal 2016 y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal. Lo no previsto en el presente Bando, se tendrá en lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ
(Rúbrica)

Síndico Procurador
C. Cristina Rosas Vergara

Primer regidor
Profr. Cesar Orlando Garduño Garduño

Segunda Regidora
C. Agustina López reyes

Tercer Regidor
C. Jesús Castillo Mendoza

Cuarto Regidor
C. Juana Areli Vázquez Elizalde

Quinto Regidor
C. Jerónimo Sergio Quintana Flores

Sexta Regidora
Lic. Mayra García Campuzano

Séptima Regidora
C. Raúl Ocampo Escobar

Octava Regidora
Dra. Irma Luz María Verona Nava

Noveno Regidor
C. Ángel Elizalde Galá

Décimo Regidor
C. Valentina García Castañeda